



RELACIÓN EXTRACTADA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS, ASÍ COMO LOS DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO CON COMPETENCIAS RESOLUTIVAS, DESDE EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2020, COMPRESIVA DE LOS NÚMEROS DEL 880/2020 AL NÚMERO 1024/2020, AMBOS INCLUSIVE, QUE SE HACE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

DECRETO N° 880/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Conceder a la mercantil interesada licencia de aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos número V-3194, para el garaje sito en la calle Camino de Bitácora nº ... de La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la mercantil interesada, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 881/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar a la interesada identificada en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 882/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Primero.- Desestimar la solicitud de anulación de la autoliquidación 1923634, puesto que se devengó el tributo el día 1 de enero de 2020, cuando el sujeto pasivo era titular del vehículo objeto tributario.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 883/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Devolver a los interesados las cantidades que se indican en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a los interesados, y se comunique a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 884/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 885/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Conceder al interesado licencia de aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos número V-3193, para el garaje sito en la calle Yecla nº 64 de San Javier.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

DECRETO N° 886/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Avocar para este Alcalde las competencias relacionadas con la aprobación del proyecto de las obras denominadas “Reordenación y pavimentación de la calle Maestre”.

Segundo.- Aprobar el proyecto técnico de las obras denominadas “Reordenación y pavimentación de la calle Maestre”, redactado para su inclusión en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de las Anualidades 2020-2021, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Ingeniero Civil don Eduardo García Marcilla, siendo su presupuesto de 321.087,37 euros, más 67.428,35 euros en concepto del 21% IVA, lo que hace un total de 388.515,72 euros, IVA incluido.

Tercero.- Que se comunique el presente decreto a la Intervención Municipal y al Negociado de Servicios Públicos, a los efectos procedentes.

DECRETO N° 887/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar a la interesada identificada en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN COCAÍNA TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 888/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar a la interesada identificada en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN COCAÍNA TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO, con la



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 889/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Revocar las liquidaciones 1786828, con un principal de 890,68 € y 1786830, con un principal de 4.878,88 €, puesto que ha quedado acreditada la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios Municipales de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 890/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el interesado, puesto que no acredita el fomento de contratación de trabajadores, en tanto que la empresa no contrató a nadie durante el ejercicio 2019.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 891/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por la interesada, puesto que no se ha cumplido el requisito de haber solicitado en tiempo y forma la exención del impuesto, de conformidad con la normativa aplicable.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

DECRETO N°892/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Devolver a los interesados las cantidades que se indican en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a los interesados, y se comunique a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 893/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Aprobar la Relación de Facturas n° **12020000084** y Ordenar el Pago, por importe total de **30.116,33** euros, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020.

DECRETO N° 894/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Avocar para este Alcalde la competencia para la aprobación del proyecto de las obras denominadas “Mejora de la accesibilidad en el entorno de la Plaza de la Constelación de San Javier”.

Segundo.- Aprobar el proyecto técnico de las obras denominadas “Mejora de la accesibilidad en el entorno de la Plaza de la Constelación de San Javier”, redactado para su posible inclusión en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de las Anualidades 2020-2021, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Arquitecto Técnico Municipal don Matías Romero Ros, siendo su presupuesto de 111.677,62 euros, más 23.452,30 euros en concepto del 21% IVA, lo que hace un total de 135.129,92 euros, IVA incluido.

Tercero.- Que se comunique el presente decreto a la Intervención Municipal y al Negociado de Servicios Públicos, a los efectos procedentes.



DECRETO Nº 895/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Avocar para este Alcalde, por motivos de urgencia, la competencia para el desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, a efectos de aprobación de la aportación municipal correspondiente a las obras a programar en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para las anualidades 2020-2021.

Segundo.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local la inclusión de las obras denominadas “Reordenación y Pavimentación de la Calle Maestre” y “Mejora de la Accesibilidad en la Calle Cánovas del Castillo y en Accesos al Paseo Marítimo de Santiago de la Ribera - San Javier” en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para las anualidades 2020-2021.

Tercero.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local, subvención referida a los citados proyectos de obras por importe de 421.498,00 euros.

Cuarto.- Aprobar un gasto por importe de 169.429,53 euros para hacer frente a la aportación municipal a los antecitados proyectos de obras.

Quinto.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local que, en el caso de aprobación de un Plan Complementario, sean incluidas las obras denominadas “Renovación de Servicios Públicos y Mejora de la Accesibilidad en calles Acacias, Bolarín, Joaloque, Aguilar Amat, Las Rosas y Claveles en Santiago de la Ribera. Fase I” y “Mejora de la Accesibilidad en el Entorno de la Plaza de la Constelación de San Javier”.

Sexto.- Adoptar frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a las solicitudes formuladas, los siguientes compromisos:

Asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Asegurar la obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para la iniciación de las obras.

Realizar una aportación municipal por el importe que corresponda, para el caso de aprobación del Plan Complementario.

Séptimo.- Que se comunique el presente decreto a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Intervención Municipal, a los efectos pertinentes.



DECRETO N° 896/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Avocar para este Alcalde las competencias relacionadas con la aprobación del proyecto de las obras denominadas “Renovación de servicios públicos y mejora de la accesibilidad en calles Acacias, Bolarín, Jaloque, Aguilar Amar, Las Rosas y Claveles. Santiago de la Ribera. T.M. de San Javier (Murcia) FASE 1”.

Segundo.- Aprobar el proyecto técnico de las obras denominadas “Renovación de servicios públicos y mejora de la accesibilidad en calles Acacias, Bolarín, Jaloque, Aguilar Amar, Las Rosas y Claveles. Santiago de la Ribera. T.M. de San Javier (Murcia) FASE 1”, redactado para su posible inclusión en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de las Anualidades 2020-2021, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Diego Hernández Gil, siendo su presupuesto de 297.998,67 euros, más 62.579,72 euros en concepto del 21% IVA, lo que hace un total de 360.578,39 euros, IVA incluido.

Tercero.- Que se comuniquen el presente decreto a la Intervención Municipal y al Negociado de Servicios Públicos, a los efectos procedentes.

DECRETO N° 897/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud de ampliación de plazo, por los motivos aquí expuestos, y resolver el expediente P0219/2020/112, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.



En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 898/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/75, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza, adecentamiento y vallado perimetral de la misma, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.



Tercero.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 899/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la interesada, puesto que no concurren presupuestos y/o causas de nulidad establecidos en la normativa aplicable.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 900/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud de la interesada habida cuenta que, los efectos de la sentencia n° 59/2017 del TC no alcanzan a la autoliquidación número 1383139.

Segundo.-Notifíquese el presente decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N°901/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Primero: Anular los recibos números 1458563, 1458564, 1559082, 1559083, 1684778 y 1684779 correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 a 2018 y, en consecuencia, devolver los importes abonados por tal concepto, que ascienden a un total de 179,52 € dado que, no siendo propietario de las fincas no puede ser sujeto pasivo del impuesto.

Segundo.- Reconocer a favor del contribuyente el derecho a percibir los intereses de demora, calculados desde la fecha en que se hubiesen realizado los ingresos indebidos, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Tercero.- Desestimar la solicitud de devolución del IBI del ejercicio 2015, recibos números 1312253 y 1312254, al haber prescrito el derecho a solicitar la devolución por el transcurso del plazo de 4 años computados desde la fecha en que se realizó el ingreso.

Cuarto: Notifíquese el presente decreto a la entidad interesada, y comuníquese a los Servicios de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 902/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar las 181 liquidaciones relacionadas en el citado listado, por un importe de 127.013,46 €.

Segundo.- Que se proceda a notificar las indicadas liquidaciones a los sujetos pasivos y al cobro de las deudas tributarias que resultan de las mismas.

Tercero.- Que se comunique el presente decreto a la Intervención, Tesorería y Recaudación Municipal, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 903/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Estimar el escrito presentado y en consecuencia anular la liquidación 1917917, con un principal de 195,87 €, por duplicidad con la autoliquidación 1916534.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la mercantil interesada, y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

DECRETO N° 904/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Autorizar la firma del convenio de referencia con los titulares y antiguos titulares de las licencias de taxi relacionados en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Que se comunique esta resolución a la Intervención Municipal, y se notifique a los interesados, a los efectos oportunos

DECRETO N° 905/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por la interesada en relación con la liquidación número 1411975, dado que resulta improcedente, frente a la firmeza del acto tributario, pretender la devolución de lo abonado con fundamento de que se trata de un ingreso indebido.

Segundo.-Notifíquese el presente decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 906/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por la interesada, dado que resulta improcedente, frente a la firmeza del acto tributario, pretender la devolución de lo abonado con fundamento de que se trata de un ingreso indebido.

Segundo.-Notifíquese el presente decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 907/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Inadmitir la solicitud de devolución de lo pagado en la liquidación 1382561, puesto que es firme y consentida y no concurre presupuesto y/o causa de nulidad establecida en la normativa aplicable.



Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 908/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución de los ingresos indebidos indicados en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Que se proceda a la compensación de las deudas tributarias que se expresan a continuación:

Deuda a compensar	Importe de la deuda	Importe pendiente de devolución
Recibo 1871926-1/19 IVTM	31,04 €	0,00 €

Tercero.- Que se notifique el presente decreto a los interesados, y que se comuniquen a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N.º 909/2020

Por el que se dispone:

Aprobar la Relación de Facturas n° **12020000083** y Ordenar el Pago, por importe total de **7.621,19** euros, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020.

DECRETO N° 910/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Aprobar la Relación de Facturas n° **12020000082** y Ordenar el Pago, por importe total de **8.639,40** euros, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020

DECRETO N° 911/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Aprobar la Relación de Facturas nº **1202000082** y Ordenar el Pago, por importe total de **8.639,40** euros, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020

DECRETO Nº912/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Delegar en la primera Teniente de Alcalde, D^a....., la competencia para la firma de los convenios a suscribir entre el Ayuntamiento de San Javier y los titulares de las licencias de taxi del municipio, durante el año 2020.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y procedase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DECRETO Nº 913/2020

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar la Relación de Propuestas de Gasto número **12020000611** por un importe total de **28.234,63** euros.

Segundo.- Que el presente Decreto se comuniquen a las áreas gestoras relacionadas en la parte expositiva, a sus efectos

DECRETO Nº 914/2020 (Acalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Conceder al interesado la baja del vado permanente número V-2731, sito en la calle Alcalá de Henaes n.º... y en consecuencia, anular el recibo anual nº 1921276, por importe de 43,20 € .

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO Nº 915/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto, habida cuenta que los efectos de la sentencia nº 59/2017 del TC no alcanzan a la liquidación número 1532925.

Segundo.- Desestimar la solicitud de suspensión, concediendo al interesado el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que pueda efectuar el pago de la deuda a tenor de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 25 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la citada Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa.

Tercero: Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO Nº 916/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Desestimar las solicitudes de devolución presentadas por el interesado, puesto que las liquidaciones son correctas conforme a la normativa a ellas aplicable, por lo que ni son nulas, ni concurren los supuestos normativos para su revocación.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO Nº 917/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Dar de baja en las cuentas municipales el valor correspondiente al recibo incluido en la relación BREC2009, siendo el importe principal total de 124,66.- euros, habida cuenta que, por la cuantía de la deuda y desconociéndose otros bienes que puedan resultar embargables o realizables, resultaría contraria al principio de proporcionalidad la enajenación del bien inmueble localizado.

Segundo.- Que se comunique el presente decreto a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO Nº 918/2020 (Concejal-Delegado de Policía y Sanciones)

Por el que se resuelve:



Primero.- Iníciense los procedimientos sancionadores siguientes:

Expediente P0101/2020/70

Presunto infractor:

Infracción: NO ACREDITAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS DE UN PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO, CON CHIP IDENTIFICATIVO NÚMERO 9841000019917793

Lugar: LUGAR RUICES (LOS) S/N

Fecha de la infracción: 29 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 5.L DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Calificación: LEVE

Importe: 200 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 140.00 EUROS)

Raza: AMERICAN STANFFORDSHAICE TERRIER

Chips: 941000019917793

Expediente P0101/2020/71

Presunto infractor:

Infracción: NO ACREDITAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS DE UN PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO, CON CHIP IDENTIFICATIVO NÚMERO 981098106005205

Lugar: LUGAR RUICES (LOS) S/N

Fecha de la infracción: 29 de febrero de 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 5.1 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Calificación: LEVE

Importe: 200 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 140.00 EUROS)

Raza: AMERICAN STANFFORDSHAICE TERRIER

Chips: 981098106005205

Expediente P0101/2020/72

Presunto infractor:

Infracción: NO CUMPLIR LA OBLIGACION DE PORTAR MICROCHIP IDENTIFICATIVO UN PERRRO POTENCIALMENTE PELIGROSO

Lugar: LUGAR RUICES (LOS) S/N

Fecha de la infracción: 29 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 7.3.D DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Calificación: GRAVE

Importe: 300.51 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 210.36 EUROS)

Raza: AMERICAN STANFFORDSHAICE TERRIER



Expediente P0101/2020/73

Presunto infractor:

Infracción: CARECER DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Lugar: LUGAR RUCES (LOS) S/N

Fecha de la infracción: 29 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 5.1 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Calificación: MUY GRAVE

Importe: 2404.06 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 1682.84 EUROS)

Raza: AMERICAN STANFFORDSHAICE TERRIER

Expediente P0101/2020/74

Presunto infractor:.....

Infracción: HALLARSE UN PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO SUELTO, SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU ESCAPADA O ESTRAVIO, ENCONTRÁNDOSE EN LA PUERTA DE UN RESTAURANTE

Lugar: LUGAR MIRADOR (EL) S/N "....."

Fecha de la infracción: 1 DE MARZO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 7.3.d DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Calificación: GRAVE

Importe: 350.51 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 245.36 EUROS)

Raza: AMERICAN STANFFORDSHAICE TERRIER

Expediente P0101/2020/75

Presunto infractor:

Infracción: HALLARSE DOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS SUELTOS, SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE SE ESCAPEN, ENCONTRÁNDOSE EN LA VÍA PÚBLICA Y POSTERIORMENTE EN UNA URBANIZACIÓN

Lugar: LUGAR HACIENDA DE RODA S/N RODA GOLF

Fecha de la infracción: 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 7.3d DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Calificación: GRAVE

Importe: 350.51 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 245.36 EUROS)

Raza: AMERICAN STANFFORDSHAICE TERRIER

Expediente P0101/2020/76



Presunto infractor:
Infracción: LA OCUPACIÓN DE MAYOR SUPERFICIE DE LA AUTORIZADA,
SIENDO 6 METROS MAS DE LOS AUTORIZADOS
Lugar: CALLE CORONEL FERNANDEZ TUDELA S/N MERCADO SAN JAVIER
Fecha de la infracción: 27 DE FEBRERO DE 2020
Precepto Infringido: ARTÍCULO 16.1.d DE LA ORDENANZA REGULADORA DE
LA VENTA AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER
Calificación: LEVE
Importe: 50 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 35.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/77
Presunto infractor:.....
Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA,
CONSISTENTE EN CERVEZA
Lugar: CALLE ISAAC PERAL
Fecha de la infracción: 27 DE FEBRERO DE 2020
Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y
SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS
Y VÍAS PÚBLICAS
Calificación: LEVE
Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/78
Presunto infractor:.....
Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA
PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA
Lugar: LUGAR SAN BLAS
Fecha de la infracción: 26 DE FEBRERO DE 2020
Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA
VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ
COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS
Calificación: LEVE
Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/79
Presunto infractor:
Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA,
CONSISTENTE EN CERVEZA



Lugar: LUGAR SAN BLAS

Fecha de la infracción: 26 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/80

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA

Lugar: LUGAR SAN BLAS

Fecha de la infracción: 26 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/81

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA

Lugar: CALLE VIRGEN DEL CARMEN

Fecha de la infracción: 2 DE MARZO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/82

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA

Lugar: CALLE VIRGEN DEL CARMEN

Fecha de la infracción: 2 DE MARZO DE 2020



Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/83

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA

Lugar: CALLE VIRGEN DEL CARMEN

Fecha de la infracción: 2 DE MARZO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/84

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA

Lugar: PLAZA IGLESIA (DE LA)

Fecha de la infracción: 21 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Expediente P0101/2020/85

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA

Lugar: PLAZA CONSTELACION

Fecha de la infracción: 22 DE FEBRERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 6.1.1.B DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Y VÍAS PÚBLICAS

Calificación: LEVE

Importe: 120 EUROS (Sanción bonificada del 30% son 84.00 EUROS)

Segundo.- Nombrar Instructora de los mismos a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento Doña y Secretario a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en los procedimientos, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Tercero.- Comunicar a los interesados que el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, conforme el artículo 64.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Se advierte a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad como el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, mediante el pago de la sanción en el plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de iniciación, determinará la finalización del procedimiento sancionador, sin necesidad de dictar resolución expresa. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal del Ayuntamiento de San Javier.

Séptimo.- El plazo máximo para resolver la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, contado desde la fecha de la resolución por la que se inicia el procedimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio



de la potestad sancionadora por la administración municipal del Ayuntamiento de San Javier.

Octavo.- Notifíquese el presente decreto a los interesados, así como a la Instructora y al Secretario de los expedientes.

DECRETO N° 919/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela, polígono Y, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a reparar la balaustrada del lateral del muro perimetral de su parcela del que, según el acta de inspección, se han desprendido fragmentos sobre la vía pública.

Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 920/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por el que se dispone:

Primero.- Conceder licencia de obra menor para la realización de la obra consistente en una acometida de agua potable, en la vivienda situada en la Avenida Sandoval, número, de Santiago de la Ribera.



Segundo.- La licencia de obra se ajustará a la descripción que figura en la solicitud del interesado, y estará sometida a las condiciones generales siguientes:

- a. No se dará inicio a las obras, sin comunicarlo al departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.
- b. En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, se deberá solicitar la correspondiente autorización.
- c. El documento justificativo de la obtención de la licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo de los derechos correspondientes.
- d. El promotor y el constructor deberán cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo en las ejecuciones de las obras.
- e. El promotor y el constructor están obligados a comunicar al Departamento de Urbanismo la finalización de las obras, con el fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación complementaria que proceda.
- f. La presente licencia se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- g. Los escombros que se produzcan durante la ejecución de las obras, deberán depositarse en un contenedor y retirarse nada más concluidas las mismas.

Tercero.- El interesado deberá depositar una fianza, por importe de 500 euros, para garantizar el posible deterioro de los servicios urbanísticos.

Cuarto.- Sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, una vez concluida, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, se aprueban las siguientes liquidaciones:

Valoración final de las obras:	547,64 €
Tasas por concesión de la Licencia Urbanística:	12,02 €
Liquidación Provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:	19,17 €
Tasa Ocupación de la Vía Pública (0,00 m2 x 0,00 días)	0,00 €

Quinto.- Notifíquese este decreto al interesado, y comuníquese a los Negociados de Intervención, Servicios Múltiples, Tesorería y Policía Local, a los efectos procedentes.



DECRETO N° 921/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud de la mercantil reclamante habida cuenta que, los efectos de la sentencia nº 59/2017 del TC no alcanzan a la autoliquidación número 1397380, además de no haber sido acreditada la minusvalía alegada.

Segundo.-Notifíquese el presente decreto a la mercantil interesada, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 922/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.-Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por el interesado, dado que resulta improcedente frente a la firmeza del acto tributario, pretender la devolución de lo abonado con fundamento de que se trata de un ingreso indebido.

Segundo.-Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 923/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones números 1278735 y 1278736, habida cuenta su presentación extemporánea.

Segundo: Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 924/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.- Conceder a la interesada licencia de aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos número V-3198, para el garaje sito en la calle Olivar nº 45, de San Javier.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos.



DECRETO N.º 925/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:

Primero.-Desestimar la solicitud de rectificación de la autoliquidación número 1917127, habida cuenta que la base imponible del impuesto, que ha sido determinada teniendo en cuenta el valor del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo, es conforme a los datos que, a fecha del presente, obran en el Catastro Inmobiliario, sin que esta Administración tenga competencia para su rectificación.

Segundo.-Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N.º 926/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la asociación Rondalla y Coro Santiago Apóstol de Santiago de la Ribera, con C.I.F. G73144727, durante el ejercicio 2019, para el mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades propias de las misma.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a la interesada y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N.º 927/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la asociación Coral Santiago Apóstol, con C.I.F. G30579858, durante el ejercicio 2019, para el mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades propias de las misma.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a la interesada y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N.º 928/2020 (Alcalde)

Por el que se resuelve:



Aprobar la certificación de obras número dos, por importe de 29.820,35 euros, correspondiente a las obras denominadas “Mejora energética y energía renovable en edificios públicos para la OT4 de la Edusi de San Javier, Lote 2”, así como la factura número 1-000004, de fecha 27 de mayo de 2020, por importe de 29.820,35 euros, y ordenar el pago a Roberto Ángel Testera Vidal.

DECRETO N° 929/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciense los procedimientos sancionadores siguientes:

Expediente P0103/2020/199

Presunta infractora:

Infracción: ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN CAUSAR MOLESTIAS VECINALES LLAMANDO A TIMBRES Y GOLPEANDO PUERTAS, GRITANDO E INSULTANDO A LOS AGENTES Y VECINOS

Lugar: CALLE MARTIRES

Fecha de la infracción: 8 DE ABRIL DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.3 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/200

Presunto infractor:

Infracción: LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN RECRIMINAR CON INSULTOS UNA ACTUACIÓN POLICIAL

Lugar: LUGAR PARQUE ALMANSA S/N

Fecha de la infracción: 4 DE MARZO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 150 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 75.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/201

Presunto infractor:

Infracción: LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN RECRIMINAR UNA ACTUACIÓN POLICIAL, GRITANDO, NO



OBEDECIENDO A LOS AGENTES Y NO GUARDANDO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD

Lugar: AVDA DEL MAR MENOR.....RODA GOLF

Fecha de la infracción: 10 DE MAYO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/202

Presunta infractora:

Infracción: LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE RECRIMINAR UNA ACTUACIÓN POLICIAL, CON INSULTOS GRITOS, FORCEJEANDO CON LOS AGENTES Y GOLPEANDO EL VEHÍCULO POLICIAL

Lugar: CALLE PINTOR MURILLO

Fecha de la infracción: 26 DE ABRIL DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/203

Presunto infractor:

Infracción: ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN MOLESTAR A CLIENTES Y EMPLEADOS DE VARIOS LOCALES DEL MUNICIPIO, NO OBEDECER A LOS AGENTES Y LANZAR TIERRA DE MACETEROS PÚBLICOS EN VARIAS OCASIONES

Lugar: PLAZA ESPAÑA (DE) S/N

Fecha de la infracción: 8 DE MARZO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.3 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/204

Presunto infractor:

Infracción: LA NEGATIVA A IDENTIFICARSE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

Lugar: CALLE CASTILLO DE JAVIER"

Fecha de la infracción: 8 DE MARZO DE 2020



Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/205

Presunto infractor:

Infracción: LA NEGATIVA A IDENTIFICARSE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

Lugar: AVDA AVIACION ESPAÑOLA S/N

Fecha de la infracción: 6 DE MARZO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Segundo.- Nombrar Instructora de los mismos a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento Doña y Secretario a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en los procedimientos, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Tercero.- Poner en conocimiento de los interesados que una vez notificado el decreto de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana.

Procedimiento abreviado, conforme al artículo 54.3 de la mencionada ley:

Si efectúa el pago de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrá por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resoluciones expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Procedimiento ordinario:

Cuando no se efectúe el pago voluntario o se formulen alegaciones.

Cuarto.- Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Se advierte a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad como el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que deberá acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, así como a la Instructora y al Secretario de los expedientes.

DECRETO Nº 930/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone

Expediente P0103/2020/178

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: PLAZA CONSTELACIÓN

Fecha de la infracción: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/179



Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN MDMA. TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE HALCON S/N RECINTO FERIAL

Fecha de la infracción: 7 DE DICIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/180

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS Y MDMA. TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE SIERRA DE LA PILA

Fecha de la infracción: 9 DE NOVIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/181

Presunto infractor:.....

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE SIERRA DE LA PILA

Fecha de la infracción: 9 DE NOVIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/182

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE ENRIQUE GRANADOS



Fecha de la infracción: 14 DE OCTUBRE DE 2019
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/183
Presunto infractor:
Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO
Lugar: LUGAR PARQUE ALMANSA S/N
Fecha de la infracción: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/184
Presunto infractor:
Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO
Lugar: LUGAR PARQUE ALMANSA S/N
Fecha de la infracción: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/185
Presunto infractor:
Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO
Lugar: AVDA GRAN VIA DE LA MANGA S/N ALCAZABA ZOCO
Fecha de la infracción: 24 DE AGOSTO DE 2019
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)



Expediente P0103/2020/186

Presunto infractor:.....

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: AVDA GRAN VIA DE LA MANGA S/N ALCAZABA ZOCO

Fecha de la infracción: 24 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/187

Presunto infractor:.....

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: AVDA GRAN VIA DE LA MANGA

Fecha de la infracción: 20 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/188

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: PASEO CRISTOBAL COLON (DE)

Fecha de la infracción: 14 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/189

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS



TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE SOTAVENTO

Fecha de la infracción: 10 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/190

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE CAMINO DE BITACORA

Fecha de la infracción: 10 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/191

Presunto infractor:.....

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: LUGAR PARQUE ALMANSA S/N

Fecha de la infracción: 5 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/192

Presunto infractor:.....

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN COCAÍNA TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE CALASPARRA S/N

Fecha de la infracción: 3 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/193

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: LUGAR PARQUE ALMANSA S/N

Fecha de la infracción: 2 DE AGOSTO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/194

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: URB ALCAZABA-ZOCO - LA MANGA S/N

Fecha de la infracción: 24 DE JULIO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/195

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE GASCON (DE)

Fecha de la infracción: 4 DE JULIO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/196

Presunto infractor:



Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN MDMA. TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: PRAJE RIO NEGRO S/N "....."

Fecha de la infracción: 22 DE JUNIO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/197

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: EXPLA BARNUEVO

Fecha de la infracción: 19 DE JUNIO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/198

Presunto infractor:

Infracción: CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO

Lugar: CALLE CIUDAD DEL AIRE S/N RONDA NORTE

Fecha de la infracción: 13 DE MAYO DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Segundo.- Nombrar Instructora de los mismos a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento Doña y Secretario a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en los procedimientos, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del sector público.



Tercero.- Poner en conocimiento de los interesados que una vez notificado el decreto de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de las sanciones de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana.

Procedimiento abreviado, conforme al artículo 54.3 de la mencionada ley:

Si efectúa el pago de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrá por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resoluciones expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Procedimiento ordinario:

Cuando no se efectúe el pago voluntario o se formulen alegaciones.

Cuarto.- Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Se advierte a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que deberá acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, así como a la Instructora y al Secretario de los expedientes.



DECRETO N° 931/2020 (Alcalde)

Por el que se dispone:

Primero.-Iniciense los procedimientos sancionadores siguientes:

Expediente P0103/2020/167

Presunto infractor:

Infracción: ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN PARTICIPAR EN UNA PELEA CON GRITOS Y GOLPES ENTRE CUATRO PERSONAS, ROMPIENDO LOS CRISTALES DE LA PUERTA DEL EDIFICIO Y DE UN PISO

Lugar: AVDA BALSICAS (DE) 12 Esc 1 6º A

Fecha de la infracción: 4 DE ENERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/168

Presunto infractor:

Infracción: ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN PARTICIPAR EN UNA PELEA CON GRITOS Y GOLPES ENTRE CUATRO PERSONAS, ROMPIENDO LOS CRISTALES DE LA PUERTA DEL EDIFICIO Y DE UN PISO

Lugar: AVDA BALSICAS (DE).....

Fecha de la infracción: 4 DE ENERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/169

Presunto infractor:

Infracción: ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN PARTICIPAR EN UNA PELEA CON GRITOS Y GOLPES ENTRE CUATRO PERSONAS, ROMPIENDO LOS CRISTALES DE LA PUERTA DEL EDIFICIO Y DE UN PISO

Lugar: AVDA BALSICAS (DE)

Fecha de la infracción: 4 DE ENERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)



Expediente P0103/2020/170

Presunto infractor:

Infracción: ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN PARTICIPAR EN UNA PELEA CON GRITOS Y GOLPES ENTRE CUATRO PERSONAS, ROMPIENDO LOS CRISTALES DE LA PUERTA DEL EDIFICIO Y DE UN PISO

Lugar: AVDA BALSICAS (DE)

Fecha de la infracción: 4 DE ENERO DE 2020

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 300 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 150.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/171

Presunto infractor:

Infracción: LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE RECRIMINAR UNA ACTUACIÓN POLICIAL

Lugar: CALLE HALCON S/N "....."

Fecha de la infracción: 6 DE DICIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.4 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 150 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 75.00 EUROS)

Expediente P0103/2020/172

Presunto infractor:

Infracción: CAUSAR DESÓRDENES GRAVES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN INTENTAR ROBAR CARTERAS Y MÓVILES EN EL INTERIOR DE VARIAS PEÑAS FESTERAS

Lugar: CALLE HALCON S/N "....."

Fecha de la infracción: 8 DE DICIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.3 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/173

Presunto infractor:

Infracción: CAUSAR DESÓRDENES GRAVES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN PELEARSE EN EL INTERIOR DE UNA PEÑA FESTERA



Lugar: CALLE HALCON S/N "....."
Fecha de la infracción: 6 DE DICIEMBRE DE 2019
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.3 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/174
Presunto infractor:
Infracción: CAUSAR DESÓRDENES GRAVES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN TENER UNA PELEA EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JAVIER, CAUSANDO GRAN ALARMA SOCIAL, DEBIDO A LA GRAN CANTIDAD DE GENTE EXISTENTE EN ESE MOMENTO
Lugar: CALLE HALCON
Fecha de la infracción: 8 DE DICIEMBRE DE 2019
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.3 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/175
Presunto infractor:
Infracción: CAUSAR DESÓRDENES GRAVES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN PELEARSE, CAUSANDO GRAN REVUELO
Lugar: AVDA PINATAR S/N
Fecha de la infracción: 14 DE FEBRERO DE 2020
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.3 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
Calificación: GRAVE
Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/176
Presunto infractor:
Infracción: LA NEGATIVA A IDENTIFICARSE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, SE NIEGA A DAR SUS DATOS PERSONALES DURANTE UNA ACTUACIÓN POLICIAL
Lugar: AVDA POZUELOS (LOS)
Fecha de la infracción: 11 DE OCTUBRE DE 2020
Precepto Infringido: ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



Calificación: GRAVE

Importe: 601 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 300.50 EUROS)

Expediente P0103/2020/177

Presunto infractor:

Infracción: PORTAR UNA NAVAJA DE 17 CENTÍMETROS DE HOJA

Lugar: AVDA POZUELOS (LOS)

Fecha de la infracción: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Precepto Infringido: ARTÍCULO 37.13 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Calificación: LEVE

Importe: 200.00 EUROS (Sanción bonificada del 50% son 100.00 EUROS)

Segundo.- Nombrar Instructora de los mismos a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento Doña y Secretario a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en los procedimientos, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Tercero.- Poner en conocimiento de los interesados que una vez notificado el decreto de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de las sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana.

Procedimiento abreviado, conforme al artículo 54.3 de la mencionada ley:

Si efectúa el pago de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrá por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resoluciones expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Procedimiento ordinario:

Cuando no se efectúe el pago voluntario o se formulen alegaciones.



Cuarto.- Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Se advierte a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad como el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que deberá acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, así como a la Instructora y al Secretario de los expedientes.

DECRETO N° 932/2020 (Alcalde)

Por que se resuelve:

Primero.- Dar de baja en las cuentas municipales los valores correspondientes a los 219 recibos incluidos en la relación BREC2010, siendo el importe principal total de 24.871,57.- euros, habida cuenta de que por la cuantía de las deudas y desconociéndose otros bienes que puedan resultar embargables o realizables, resultaría contrario al principio de proporcionalidad el embargo de bienes inmuebles.

Segundo.- Que se comunique el presente decreto a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 933/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:



Primero.- Ordenar el cese de los funcionarios interinos indicados en la parte expositiva del presente decreto, con efectos desde el día 30 de junio de 2020, por finalización del plazo de seis meses para el que fueron nombrados.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y comuníquese a la Sección de Servicios Múltiples, al Negociado de Recursos Humanos, y a la Intervención de Fondos, a los efectos correspondientes.

DECRETO N° 934/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Conceder a la empleada indicada en la parte expositiva de esta resolución, una quinta prórroga de la reducción de tres horas de su jornada diaria, con efectos desde el día 8 de junio 2020 al día 7 de junio de 2021, prorrogable por periodos de un año y con mantenimiento de sus retribuciones integras.

Segundo.- Que se notifique la presente resolución a la interesada y se comunique a los Negociados de Recursos Humanos, Sanciones e Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 935/2020 (Alcalde)

Por que se resuelve:

Primero.- Liquidar a don la cantidad de 108,92 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE 12,00 M2, APROXIMADAMENTE.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 936/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Liquidar a don la cantidad de 1.431,02 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA Y PORCHE DE 111,50 Y 46,79 M2, RESPECTIVAMENTE Y DE UNA PISCINA.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 937/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Liquidar a don la cantidad de 306,79 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN UNA SUPERFICIE DE 33,80 M2, APROXIMADAMENTE.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 938/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Liquidar a la mercantil ANAIS TORRES MUÑOZ 2003, S.L. la cantidad de 3.262,57 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la AMPLIACIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 939/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:



Primero.- Liquidar a doña la cantidad de 110,81 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la CONSTRUCCIÓN DE UNA COCHERA DE 18,00 M2 APROXIMADAMENTE.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 940/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Liquidar a don la cantidad de 245,07 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE OBRA DE 27,00 M2 EN LA PARTE DELANTERA DE LA VIVIENDA.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 941/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Liquidar a don la cantidad de 584,80 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la REFORMA GENERAL EN VIVIENDA, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN UN MÓDULO DE OBRA DE 32,00 M2, APROX. ADOSADO A MEDIANERÍA Y MURO A LA VÍA PÚBLICA DE 18,00 ML x 2 METROS DE ALTURA.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 942/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:



Primero.- Liquidar a don la cantidad de 317,68 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, DE 35,00 M2, APROXIMADAMENTE.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 943/2020 (Alcalde)

Por que se resuelve:

Primero.- Declarar la suspensión del contrato de trabajo del empleado municipal, referido en la parte expositiva de esta resolución, por los motivos expuestos en la misma, con efectos efectos administrativos y económicos desde el día 1 de junio de 2020, y mientras se mantengan las circunstancias reseñadas.

Segundo.- Que se notifique el presente Decreto al interesado, y se comunique a la Intervención Municipal y al Negociado de Recursos Humanos.

DECRETO N°944/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la modificación de oficio de la licencia de actividad de una discoteca (comercialmente conocida como discoteca “.....”), situada en el paraje Finca Río Negro, parcela del polígono del catastro de rústica de San Javier, respecto a la emisión de ruidos producidos por los usuarios del aparcamiento de la actividad y por los equipos de música de los vehículos particulares de dichos usuarios.

Segundo.- Requerir a la interesada para que, en el plazo de 30 días hábiles, aporte la siguiente documentación:

1. Actualización del estudio acústico del establecimiento conforme artículos 23 y 24 de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones.
2. El recalibrado y certificado de todos los limitadores acústicos emitido por empresa instaladora.
3. Realización de nueva medición acústica por entidad Colaboradora de la Administración en materia ambiental.



Tercero.- Advertir a la interesada que se propone la imposición de las siguientes medidas correctoras:

a) Incluir en el proyecto de actividad un protocolo de actuación ante la presencia de focos de ruido no autorizados en el aparcamiento, con indicación expresa de las personas responsables.

b) Implantación, previa aprobación municipal, de un sistema de monitorización y control acústico perimétrico en los límites de la propiedad que, de manera continua (24 horas al día y 365 días al año) registre y transmita los valores a un sistema de control central, con capacidad de limitar o cortar la emisión musical dentro del establecimiento, en caso de que se superen o se estime que se puedan estar superando los niveles máximos legales. Dicho sistema se fundamenta en los efectos aditivos que supone la música del local sobre los valores de inmisión en vías públicas cercanas a vecinos, a la vista de las limitaciones para el control inherentes al nuevo foco de ruido en el aparcamiento. Este sistema de control ofrecerá la posibilidad de monitorización remota de los valores y el funcionamiento mediante página web, poniendo a disposición del Ayuntamiento el acceso remoto al mismo. Asimismo, y a ser posible, contará con modulación en función de la velocidad y dirección del viento, y de un archivo histórico de, al menos, un mes. Asimismo, se propone que, durante el periodo estival de julio y agosto, quincenalmente, la actividad presente informe de los niveles de sonoros registrados con análisis de los mismo por medio de entidad de control autorizada.

Cuarto.- Advertir a la interesada que, considerándose la modificación con carácter sustancial, el artículo 64.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, establece que la documentación debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación. Asimismo, la nueva licencia de actividad que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de su modificación sustancial.

Quinto.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y comuníquese al Negociado de Sanciones, a los efectos procedentes.

DECRETO N° 945/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la modificación de oficio de la licencia de actividad de una discoteca (comercialmente conocida como discoteca “.....”), situada en el paraje de Los Buenos, Lugar Los Valencianos, parcela 28 del polígono 16 del catastro de rústica de San Javier, respecto a la emisión de ruidos producidos por los usuarios del aparcamiento de la actividad y por los equipos de música de los vehículos particulares de dichos usuarios.



Segundo.- Requerir al interesado para que, en el plazo de 30 días hábiles, aporte la siguiente documentación:

1. Actualización del estudio acústico del establecimiento conforme artículos 23 y 24 de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones.
2. El recalibrado y certificado de todos los limitadores acústicos emitido por empresa instaladora.
3. Realización de nueva medición acústica por entidad Colaboradora de la Administración en materia ambiental.

Tercero.- Advertir al interesado que se propone la imposición de las siguientes medidas correctoras:

a) Incluir en el proyecto de actividad un protocolo de actuación ante la presencia de focos de ruido no autorizados en el aparcamiento, con indicación expresa de las personas responsables.

b) Implantación, previa aprobación municipal, de un sistema de monitorización y control acústico perimétrico en los límites de la propiedad que, de manera continua (24 horas al día y 365 días al año) registre y transmita los valores a un sistema de control central, con capacidad de limitar o cortar la emisión musical dentro del establecimiento, en caso de que se superen o se estime que se puedan estar superando los niveles máximos legales. Dicho sistema se fundamenta en los efectos aditivos que supone la música del local sobre los valores de inmisión en vías públicas cercanas a vecinos, a la vista de las limitaciones para el control inherentes al nuevo foco de ruido en el aparcamiento. Este sistema de control ofrecerá la posibilidad de monitorización remota de los valores y el funcionamiento mediante página web, poniendo a disposición del Ayuntamiento el acceso remoto al mismo. Asimismo, y a ser posible, contará con modulación en función de la velocidad y dirección del viento, y de un archivo histórico de, al menos, un mes. Asimismo, se propone que, durante el periodo estival de julio y agosto, quincenalmente, la actividad presente informe de los niveles de sonoros registrados con análisis de los mismo por medio de entidad de control autorizada.

Cuarto.- Advertir al interesado que, considerándose la modificación con carácter sustancial, el artículo 64.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, establece que la documentación debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación. Asimismo, la nueva licencia de actividad que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de su modificación sustancial.

Quinto.- Notifíquese el presente decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Sanciones, a los efectos procedentes.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

DECRETO N° 946/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por el interesado, por los motivos indicados en la parte expositiva de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos, a los efectos procedentes.

DECRETO N° 947/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por el interesado, por los motivos indicados en la parte expositiva de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos, a los efectos procedentes.

DECRETO N° 948/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2019/59, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque el módulo incumple el retranqueo a medianerías establecido en la Ordenanza R.U del Plan parcial San Blas, ordenando al interesado que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las



conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 949/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra el interesado, como presunto responsable, en calidad de promotor, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA BARBACOA ADOSADA A PARED MEDIANERA, en el polígono Y, parcela, de La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora del expediente a doña, y Secretaria a doña, funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.



De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose al interesado que, como se hace constar en el informe expuesto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 3 de marzo de 2020, las obras no son legalizables porque incumplen el retranqueo de 5,00 metros a medianerías y a la vía pública que exige la ordenanza R.I.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

Segundo.- De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 1, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, concédase audiencia al interesado, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Tercero.- Se advierte al interesado que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar el muro construido y ordenándose la demolición del mismo, que se ha construido sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Cuarto.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 950/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando a la mercantil interesada responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de **2.201,90 euros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.b), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia .

Segundo.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 951/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Ampliar el plazo máximo para dictar y notificar resolución tanto del procedimiento sancionador que constituye el cuerpo principal del expediente, como del procedimiento de restablecimiento que se integra en el expediente P0206/2018/000069 hasta, como máximo, el día 23 de septiembre de 2020.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N 952/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, declarando a los solos efectos de la resolución de este procedimiento, la imposibilidad de legalizar los actos de instalación, objeto de infracción, y ordenando a la mercantil interesada la retirada del cableado aéreo instalado sin contar con el preceptivo título municipal habilitante. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado a la obligada este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de las operaciones precisas para la retirada de cableado aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime a la obligada de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir a la obligada que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la retirada de cableado ni se hubiesen legalizado las obras, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo, al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 953/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Conceder audiencia a la mercantil interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico, en el sentido apuntado, durante el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Advertir a la mercantil interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, a resultas del mismo y salvo que presente el correspondiente título municipal



habilitante con la documentación requerida, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, ordenándose la adopción de las medidas para restituir la realidad física a su estado anterior a la infracción en los términos expuestos en los Fundamentos de Derecho del informe transcrito en la parte expositiva del presente decreto.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 954/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico, integrado en el expediente sancionador P0206/2019/35, declarando que no procede ordenar la adopción de las operaciones de restitución física del terreno a su estado anterior a la infracción, puesto que la valla publicitaria instalada en el Avenida Pinatar, de San Javier, sin contar para ello con el preceptivo título municipal habilitante, ha sido retirada por la mercantil infractora.

Segundo.-Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 955/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas por la mercantil interesada al decreto de inicio y resolver el expediente P0206/2019/67, dando por finalizados los dos procedimientos, sancionador y de restablecimiento el orden infringido, que en el mismo se integran, porque la mercantil, que solo es responsable de la instalación de seis de las ocho vallas, objeto de infracción, ha demostrado que la infracción que se le atribuye ha prescrito, y que se proceda sin más al archivo de este expediente.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada y a la propietaria del suelo, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 956/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la **INSTALACIÓN DE UNA GRÚA** para la construcción de una vivienda en inmueble situado en la calle Los Gerónimos, n.º, de Santiago de la Ribera.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos descritos en el antecedente de hecho primero del presente documento pueden ser calificados como infracción urbanística leve, de conformidad con el artículo 285.3 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística antes citada, y de la misma puede considerarse responsable, como promotora de las obras, a la comunidad de propietarios del inmueble ya señalado, al amparo del artículo 282.1, a) de la misma Ley. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286, c) de la citada Ley, una sanción de multa comprendida entre el 1 y el 20% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias al efecto indicadas en la parte expositiva de este acto, funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por la mercantil interesada, por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso



alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015. de 30 de marzo.

B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, requiriéndose a la mercantil interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 275.1, b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, para que en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que le sea notificada este decreto, inste los trámites para la posible legalización de las obras.

Segundo.- Advertir a la mercantil interesada que, si transcurrido el plazo dilatorio de dos meses a que se refiere el punto anterior, no atiende el requerimiento de legalización, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiariamente.

Asimismo, se le ha de advertir que, siguiendo lo establecido en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas para compeler a la ejecución de lo ordenado, el incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución de medidas de restablecimiento del orden urbanístico, que, en su caso y dependiendo de lo que resulte del período de audiencia, se dicte o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 957/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Conceder licencia de obra menor para la realización de la obra consistente en una acometida de agua potable y cambio de bañera por plato de ducha, en la vivienda situada en la calle Móstoles, número 39, de Santiago de la Ribera.



Segundo.- La licencia de obra se ajustará a la descripción que figura en la solicitud de la interesada, y estará sometida a las condiciones generales siguientes:

- a. No se dará inicio a las obras, sin comunicarlo al departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.
- b. En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, se deberá solicitar la correspondiente autorización.
- c. El documento justificativo de la obtención de la licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo de los derechos correspondientes.
- d. El promotor y el constructor deberán cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo en las ejecuciones de las obras.
- e. El promotor y el constructor están obligados a comunicar al Departamento de Urbanismo la finalización de las obras, con el fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación complementaria que proceda.
- f. La presente licencia se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- g. Los escombros que se produzcan durante la ejecución de las obras, deberán depositarse en un contenedor y retirarse nada más concluidas las mismas.

Tercero.- La interesada deberá depositar una fianza, por importe de 500 euros, para garantizar el posible deterioro de los servicios urbanísticos.

Cuarto.- Sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, una vez concluida, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, se aprueban las siguientes liquidaciones:

Valoración final de las obras:	1.062,66 €
Tasas por concesión de la Licencia Urbanística:	30,05 €
Liquidación Provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:	37,19 €
Tasa Ocupación de la Vía Pública (0,00 m ² x 0,00 días)	0,00 €

Quinto.- Notifíquese este decreto a la interesada, y comuníquese a los Negociados de Intervención, Servicios Múltiples, Tesorería y Policía Local, a los efectos procedentes.

DECRETO N° 958/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la COLOCACIÓN DE DOS POSTES UNIDOS CON CADENAS CORTANDO EL VIAL DE SERVICIO DE LA GRAN VÍA DE LA MANGA, en la Urbanización Aluse-2, en La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la comunidad de propietarios interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora del expediente a doña, y Secretaria a doña....., funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la comunidad de propietarios interesada que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso



alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015. de 30 de marzo.

B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose a la interesada que, como se hace constar en el informe expuesto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 11 de junio de 2020, las obras no son legalizables porque ocupan un terreno calificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier como vial público por el planeamiento municipal, sin contar con concesión demanial que habilite el uso privativo de este espacio.

Segundo.- De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 1, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, concédase audiencia a la comunidad de propietarios interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Tercero.- Se advierte a la interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar el muro construido y ordenándose la demolición del mismo, que se ha construido sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Cuarto.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la comunidad de propietarios interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.



DECRETO N° 959/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela ... de Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a retirar el vallado metálico que está oxidado en parte y que se sitúa sobre vial público sin título municipal que le habilite al efecto, y respecto del muro opaco de obra que repare la parte afectada por los desprendimientos, a fin de cumplir las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder a la comunidad de propietarios, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Que como medida provisional de seguridad de las personas, se proceda por la Brigada Municipal de Obras, mientras tanto, a acordonar la zona afectada, con vallas y/o cinta señalizadora que advierta a los posibles peatones del peligro de corte al contacto con la valla oxidada, del que alertan los Servicios Municipales de Inspección.

Cuarto.- Asimismo, se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute, previas las autorizaciones sectoriales que se requieran, las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Quinto.- Notifíquese este decreto a la comunidad de propietarios interesada y comuníquese a la Brigada Municipal de Obras, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 960/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/107, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.



Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 961/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Abrir un período de actuaciones previas, dentro del cual se practicará visita el próximo lunes 6 de julio de 2020, a las 10.00 horas, del Inspector Municipal de Obras, para comprobar qué tipo de obras se están realizando, sin título municipal habilitante, y concretar su alcance y medidas exactas, a cuyo efecto se le solicita que le permita el acceso al interior del inmueble.

Segundo.- Advertir a la interesada que, en caso de no atender este requerimiento ni justificar debidamente la imposibilidad de facilitar el acceso a su vivienda en la fecha indicada (en cuyo caso, deberá proponer otra alternativa en su escrito de justificación), se entenderá que deniega el consentimiento que se requiere, y se procederá a solicitar la oportuna autorización judicial para la entrada en domicilio.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 962/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en el n.º... de la Urbanización....., polígono X, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a cortar la vegetación procedente de su jardín que sobresale por encima del muro perimetral de su parcela y a reparar este último del que, según el acta de inspección, se han desprendido fragmentos sobre la vía pública.

Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.



Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 963/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela ..., polígono O, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a cortar la vegetación que sobresale por el muro de su parcela y que está invadiendo del vial público.

Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 964/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela, polígono Y, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a reparar la balaustrada del lateral del muro perimetral de su parcela del que, según el acta de inspección, se han desprendido fragmentos sobre la vía pública.

Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 965/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Liquidar a don la cantidad de 584,80 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras realizadas en la REFORMA GENERAL EN VIVIENDA, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN UN MÓDULO DE OBRA DE 32,00 M2, APROX. ADOSADO A MEDIANERÍA Y MURO A LA VÍA PÚBLICA DE 18,00 ML x 2 METROS DE ALTURA.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 966/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas al decreto de inicio de este procedimiento y resolver el presente procedimiento, ordenando a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL que, en cumplimiento de su deber de conservación del inmueble en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles, ejecute los trabajos de reparación y/o reposición, de la parte del muro perimetral que sigue dañada.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima exclusivamente la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Conceder a la comunidad de propietarios interesada, a efectos de ejecutar las medidas descritas, un plazo máximo de quince días, advirtiéndole que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, estas medidas de restablecimiento podrán ser ejecutadas subsidiariamente por los Servicios Municipales, y a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la comunidad de propietarios interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 967/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela, polígono Q, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a reparar la balaustrada del lateral del muro perimetral de su parcela del que, según el acta de inspección, se han desprendido fragmentos sobre la vía pública.

Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.



Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 968/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela, polígono Z-1, Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a retirar la parte que ha volcado sobre vía pública y a restablecer el vallado perimetral de su parcela en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder a la mercantil propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir a la mercantil propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 969/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/28, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza y adecentamiento de la parcela situada en la calle San Ildefonso, número 11, de Santiago de la Ribera, con referencia catastral, y el traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 970/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/55, declarando que no procede ordenar a la interesada las medidas de restablecimiento que se persiguen, al no ser ésta ya propietaria del inmueble en cuestión, y que se proceda al archivo del expediente, salvo el informe de inspección que sirvió para poner en conocimiento de este Ayuntamiento la situación del solar y que ha de valer como fundamento para la incoación de un nuevo expediente dirigido a los actuales propietarios del mismo.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 971/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2019/64, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque incumplen el retranqueo de tres metros a medianerías establecido por la Ordenanza T-3, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, de aplicación al caso, ordenando al interesado que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 972/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela, polígono Y de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a cortar la vegetación que sobresale por el muro de su parcela y que está invadiendo del vial de acceso público peatonal a la playa.



Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 973/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando a la mercantil interesada responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de 30,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Advertir a la infractora que, conforme a lo previsto en el artículo 291.4 de la LOTURM, perderá el beneficio de la reducción del 75%, si no abona el importe señalado en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la sanción.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 974/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela polígono S, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a restablecer el vallado perimetral de su parcela en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder a la mercantil propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Que como medida provisional de seguridad de las personas, se proceda por la Brigada Municipal de Obras, mientras tanto, a acordonar la zona afectada, con vallas y/o cinta señalizadora que advierta a los posibles peatones del peligro de corte al contacto con la valla oxidada, del que alertan los Servicios Municipales de Inspección.

Cuarto.- Asimismo, se ha de advertir a la mercantil propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada y comuníquese a la Brigada Municipal de Obras, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 975/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Estimar solo parcialmente las alegaciones a la propuesta de resolución y resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de 562,50 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.b), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.



Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 976/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar por el trámite de urgencia un procedimiento con objeto de requerir a los propietarios de la parcela, polígono A, de Veneciola, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral número, que en cumplimiento de su deber de conservación, procedan a la limpieza y fumigación del solar, advirtiéndole que antes de realizar cualquier intervención sobre el terreno han de aportar informe emitido por técnico competente en la materia que, o bien certifique que no se verían afectados ejemplares de especies de flora protegida que en la parcela pudieran hallarse durante los trabajos de limpieza, o bien proponga medidas para su protección, en cuyo caso se dará traslado del informe a la Dirección General de Medio Ambiente y será preciso que ésta informe sobre su conformidad con las medidas propuestas.

Segundo.- Conceder a la propiedad, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de cinco días, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 en relación con el artículo 82, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Debe girarse visita por los Servicios Municipales de Inspección, cada dos días, en la parcela, y si detectaran la plaga de mosquitos tigre, deberán informar de ello, a fin de que, como medida cautelar y con el fin de que la demora en la ejecución de la fumigación de la parcela no genere un problema de salud pública, se procediese por los Servicios de Protección Civil a adoptar las medidas pertinentes para el control de la plaga.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia a que se refiere el punto segundo, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación, se dictará orden de ejecución en el sentido apuntado, que de ser incumplida, dará lugar al inicio de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se ha de advertir a los interesados que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza y vallado



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

perimetral que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a los interesados, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo, a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos de lo dispuesto en el punto tercero del presente.

DECRETO N° 977/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/76, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza, adecentamiento y vallado perimetral de la misma, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 978/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Iniciar el procedimiento de ejecución subsidiaria de las operaciones de limpieza, adecentamiento y vallado perimetral en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos de la parcela situada en



la calle Cabo Cope ..., de Santiago de la Ribera, con referencia catastral, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- Conceder al propietario de la parcela un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Advertir al interesado que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación de la parcela de referencia, se dispondrá la ejecución subsidiaria de lo aquí ordenado por parte del Ayuntamiento, por sí mismo y a costa del obligado.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 979/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela ..., del polígono T, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda, de forma sucesiva, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza y corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la citada Dirección General, siguiendo sus instrucciones, se deberá proceder a la limpieza y vallado perimetral de la parcela, en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.



Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se ha de advertir al interesado que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondrá previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 980/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela, del polígono H, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda, de forma sucesiva, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza y corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su



conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la citada Dirección General, siguiendo sus instrucciones, se deberá proceder a la limpieza y vallado perimetral de la parcela, en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se ha de advertir al interesado que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondrá previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 981/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela, del polígono Y, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda, de forma sucesiva, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:



1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza y corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la citada Dirección General, siguiendo sus instrucciones, se deberá proceder a la limpieza y vallado perimetral de la parcela, en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se ha de advertir al interesado que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondrá previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 982/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/101, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y en durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza



que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 983/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/102, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y en durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.



Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 984/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/91, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.



Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y en durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 985/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Desestimar la solicitud de ampliación de plazo, por los motivos aquí expuestos, y requerir a los Servicios Municipales de Inspección y a la Policía Local que giren visita conjunta de inspección sobre la parcela de referencia, a fin de comprobar las instalaciones, construcciones, chabolas, además de escombros y basura que hay sobre la parcela, así como informar de la presencia de posibles ocupantes ilegales.

Segundo.- Del resultado de la inspección, se dará traslado a los Servicios Técnicos Municipales para que describan y valoren el coste aproximado de los trabajos a ejecutar por la propietaria para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles.



Tercero.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo, a los Servicios Municipales de Inspección y a la Policía Local, a fin de que cumplan con lo que aquí se les requiere.

DECRETO N° 986/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/73, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días ejecute las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- Una vez finalizados, en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.



DECRETO N° 987/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela, del polígono A, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda, de forma sucesiva, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza y corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la citada Dirección General, siguiendo sus instrucciones, se deberá proceder a la limpieza y vallado perimetral de la parcela, en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 988/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela del polígono E, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda, de forma sucesiva, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza y corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la citada Dirección General, siguiendo sus instrucciones, se deberá proceder a la limpieza y vallado perimetral de la parcela, en las condiciones exigidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Asimismo, se ha de advertir a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondrá previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 989/2020' (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/11, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza y adecentamiento de la misma, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la mercantil obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 990/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/69, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.



Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 991/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/6, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza, adacentamiento y vallado perimetral de la misma, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y de Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 992/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- - Resolver el expediente P0219/2019/4, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a reponer el vallado perimetral, de modo que éste reúna las condiciones exigidas en altura, seguridad y ornato públicos exigidas en el art. 20 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Urbana y de Gestión de Residuos.



Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la mercantil obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 993/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/72, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.



Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 994/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/71, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de



la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 995/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/68, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.



a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.



DECRETO N° 996/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/66, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza



que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 997/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/70, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.



Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 998/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2019/2, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a completar las labores de limpieza y adecentamiento de la misma, mediante el traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma, así como al vallado perimetral del solar en cuestión.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.



Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 999/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/8, ordenando al propietario de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza y adecentamiento de la parcela situada en la calle San Gonzalo, n...., de San Blas, en Santiago de la Ribera, con referencia catastral, y el traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir al obligado que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir al interesado que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1000/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2019/114, ordenando al propietario de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.



a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, el interesado habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir al obligado que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.



DECRETO N° 1001/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/67, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días aporte informe emitido por técnico competente sobre la presencia de especies de vegetación protegida sobre la parcela.

a) Si no se hallare algún ejemplar que deba ser protegido durante los trabajos, deberá proceder en los dos días siguientes a ejecutar las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

b) Si se detectara la presencia de algún ejemplar de especie de flora que deba ser preservado, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

En este segundo supuesto, a la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, y siguiendo sus instrucciones, se dictará resolución fijando un plazo para ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes.

Segundo.- Una vez finalizados en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza



que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 1002/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra el interesado, como presunto responsable, en calidad de promotor, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UN TALUD DE TIERRA RECUBIERTO DE HORMIGÓN PARA EL ENCAUZAMIENTO DE AGUAS DE LLUVIA EN UNA LONGITUD DE 45,00 MTS X 0,80 MTS DE ALTURA Y 300,00 MTS X 1,30 MTS DE ALTURA, en las parcelas y, del polígono 21, situadas junto a la carretera de Balsicas, en Pozo Aledo.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora del expediente a doña María José Izquierdo Galindo, y Secretaria a doña Yolanda Baño López, funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por el interesado por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.



De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de las obras, objeto de infracción, que aún están en fase de ejecución, según acta de los Servicios Municipales de Inspección, y que no disponen de título municipal que las ampare, así como la retirada de materiales, útiles y maquinaria empleados en la obra.

Segundo.- Apercibir expresamente al interesado, que si en el plazo de cuatro días no cumpliera lo acordado, se procederá al precinto de la obra y a la retirada de los materiales, útiles y maquinaria empleados, y que en tal caso, los elementos retirados quedarán a disposición del infractor, que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte o custodia. Si el infractor no cumpliera la orden de suspensión, por el órgano actuante se deberá pasar necesariamente el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

C) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose al interesado que, como se hace constar en el informe expuesto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 1 de abril de 2020, las obras no son legalizables porque se incumple lo establecido en el art. 15 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Agrícola, en cuanto a la prohibición de hacer cerramientos opacos al paso del agua en suelo no urbanizable.



Segundo.- De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 1, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, concédase audiencia al interesado, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Tercero.- Se advierte al interesado que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar el muro construido y ordenándose la demolición del mismo, que se ha construido sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Cuarto.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador. Comuníquese, asimismo, a los servicios municipales de Inspección para que vigilen el cumplimiento de la orden de suspensión aquí dada.

DECRETO N° 1003/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Incoar procedimiento para requerir a la propietaria de la parcela ..., polígono S, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de sus propiedad en las señaladas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, recorte la vegetación que sobresale por el muro de su parcela, procedente de su jardín, y que está invadiendo la senda peatonal que señala el acta de inspección antes expuesta.

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime



pertinentes, antes de que se dicte cualquier orden de ejecución en el sentido indicado en el punto anterior.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden de ejecución en el sentido apuntado, que de ser incumplida, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1004/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Incoar procedimiento para la ejecución de los trabajos de limpieza y adecentamiento precisos para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles en la parcela, polígono H, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral, así como la colocación del vallado perimetral que exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de la Higiene Urbana y de la Gestión de los Residuos, a cuyo efecto se ha de requerir a la propiedad para que, de forma sucesiva, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela y la posterior retirada y transporte de los restos de podas a vertedero autorizado, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, siguiendo sus instrucciones, se deberán ejecutar los trabajos de limpieza que sean



pertinentes, así como los de vallado perimetral de la parcela, como exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de que se dicte cualquier orden de ejecución en el sentido indicado en el punto anterior.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden de ejecución en el sentido apuntado, que de ser incumplida, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1005/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Abrir un período de actuaciones previas, dentro del cual se practicará visita el próximo jueves 2 de julio de 2020, a las 10.00 horas, del Inspector Municipal de Obras, para comprobar qué tipo de obras se están realizando, sin título municipal habilitante, y concretar su alcance y medidas exactas, a cuyo efecto se le solicita que le permita el acceso al interior del inmueble.

Segundo.- Advertir al interesado que, en caso de no atender este requerimiento ni justificar debidamente la imposibilidad de facilitar el acceso a su vivienda en la fecha indicada (en cuyo caso, deberá proponer otra alternativa en su escrito de justificación), se entenderá que deniega el consentimiento que se requiere, y se procederá a solicitar la oportuna autorización judicial para la entrada en domicilio.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 1006/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P0219/2020/74, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de tres días ejecute las labores de limpieza y fumigación de la parcela en cuestión, así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

Segundo.- Una vez finalizados, en uno u otro caso de los planteados en el punto anterior, los trabajos de limpieza y fumigación de la parcela, y durante los diez días siguientes, la mercantil interesada habrá de ejecutar el vallado perimetral de la parcela en las condiciones descritas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tercero.- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

Cuarto.- Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 1007/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Abrir un período de actuaciones previas, dentro del cual se practicará visita el próximo miércoles 1 de julio de 2020, a las 10.00 horas, del Inspector Municipal de Obras, para



comprobar las medidas exactas de las obras que se han ejecutado, sin título municipal habilitante, a cuyo efecto se le solicita que le permita el acceso al interior del inmueble.

Segundo.- Advertir al interesado que, en caso de no atender este requerimiento ni justificar debidamente la imposibilidad de facilitar el acceso a su vivienda en la fecha indicada (en cuyo caso, deberá proponer otra alternativa en su escrito de justificación), se entenderá que deniega el consentimiento que se requiere, y se procederá a solicitar la oportuna autorización judicial para la entrada en domicilio.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1008/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Abrir un período de actuaciones previas, dentro del cual se practicará visita el próximo jueves, 25 de junio de 2020, a las 10.00 horas, del Inspector Municipal de Obras, para comprobar qué obras son las que se han ejecutado, sin título municipal habilitante, a cuyo efecto se le solicita que le permita el acceso al interior del inmueble.

Segundo.- Advertir al interesado que, en caso de no atender este requerimiento ni justificar debidamente la imposibilidad de facilitar el acceso a su vivienda en la fecha indicada (en cuyo caso, deberá proponer otra alternativa en su escrito de justificación), se entenderá que deniega el consentimiento que se requiere, y se procederá a solicitar la oportuna autorización judicial para la entrada en domicilio.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1009/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2019/72, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque el muro sobrepasa la altura de cerramiento de parcela a vía pública permitida por la Ordenanza T-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, de aplicación al caso, ordenando a la interesada que proceda a su



demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado a la obligada este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime a la obligada de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir a la obligada que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 1010/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la propietaria del inmueble situado en la parcela ..., polígono T, de La Manga del Mar Menor, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a cortar la vegetación procedente de su jardín que sobresale por encima del muro perimetral de su parcela.

Segundo.- Conceder a la propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir a la propietaria que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad



y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1011/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2019/57, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque han supuesto aumento de altura del cerramiento de parcela a la vía pública, por encima de la altura máxima permitida por la Ordenanza T-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, ordenando al interesado que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.



DECRETO N° 1012/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico, integrado en el expediente sancionador P0206/2019/15, declarando que no procede ordenar la adopción de las operaciones de restitución física del terreno a su estado anterior a la infracción, puesto que las obras, objeto de infracción, han sido legalizadas, con la comunicación previa por obras consistentes en “Modificación de tabiquería, instalación eléctrica y de fontanería y falsos techos” (expediente P0231/2019/149).

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1013/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas al decreto de inicio y resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, declarando a los solos efectos de la resolución de este procedimiento, la imposibilidad de legalizar los actos de instalación, objeto de infracción, y ordenando a la mercantil interesada la demolición del muro construido, sin contar con el preceptivo título municipal habilitante. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado a la obligada este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de las operaciones precisas para la demolición del muro aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime a la obligada de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir a la obligada que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición del muro, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo, al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al



asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 1014/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero. - Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2020/1, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque el muro excede de la altura máxima permitida por la Ordenanza T-2 de LAS NN.SS de Planeamiento de San Javier, de aplicación al caso, ordenando al interesado que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo. - La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero. - Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 1015/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:



Primero.- Resolver el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico, integrado en el expediente sancionador P0206/2019/54, declarando que no procede ordenar la adopción de las operaciones de restitución física del terreno a su estado anterior a la infracción, puesto que las obras, objeto de infracción, han sido legalizadas, con la comunicación previa por obras consistentes en “Reparación de valla de simple torsión”(expediente P0235/2019/54).

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1016/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador declarando al interesado responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de 4.682,91 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Advertir al infractor que, conforme a lo previsto en el artículo 291.3 de la LPACAP, aún podrá beneficiarse de la reducción del 50% de la multa correspondiente, si antes de que la sanción impuesta adquiriera firmeza en vía administrativa (es decir, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que le sea notificada esta resolución), se compromete a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval u otra forma de garantía prevista en esta ley del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1017/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2020/2, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque se sobrepasa la altura de cerramiento de parcela a vía pública permitida por la Ordenanza TM-4 del Plan Parcial Torre Mínguez, de aplicación al caso, ordenando a la interesada que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea



notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime a la obligada de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir a la obligada que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 1018/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela ..., polígono B, de La Manga del Mar Menor, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a cortar la vegetación procedente de su jardín que sobresale por encima del muro perimetral de su parcela.

Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al



efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1019/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir al propietario del inmueble situado en la parcela, polígono Y, de La Manga del Mar Menor, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a cortar la vegetación procedente de su jardín que sobresale por encima del muro perimetral de su parcela.

Segundo.- Conceder al propietario, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Se ha de advertir al propietario que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden para que ejecute las operaciones precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el sentido apuntado anteriormente, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por el obligado, y sin perjuicio de la posibilidad de compelerle previamente al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria de los trabajos por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1020/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento ordenando a la propietaria del inmueble situado en la parcela polígono Q, de La Manga del Mar Menor, parcela con referencia



catastral, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad proceda, en el plazo máximo de diez días, a la reparación de la parte del vallado perimetral que, según evidencian los Servicios Municipales de Inspección en el informe de 29 de abril de 2020, del que se adjunta copia, continúa en deficiente estado de conservación.

Segundo.-La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima exclusivamente la realización de los trabajos ordenados.

Tercero.- Advertir a la interesada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos podrán ser ejecutados subsidiariamente por los Servicios Municipales, y a su costa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo, a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 1021/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)

Por que se dispone:

Primero.-Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando a la interesada responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de 48,75 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1022/2020 (Alcalde)

Por que se resuelve:

Primero.- Acordar la reapertura de los citados mercadillos privados que se celebran los domingos, emplazados, el primero de ellos en el paraje denominado Diseminado Los Buenos,.... y el segundo en la Avd. Pinatar,...., ambos en San Javier, que desarrollan su actividad al aire libre o de venta ambulante no sedentaria en la vía pública, imponiendo el cumplimiento de las medidas



que se recogen en la normativa estatal, autonómica y municipal aplicable a los vendedores y el resto de personal que desarrolla su trabajo en los mercadillos semanales.

Segundo.- Implantar los protocolos de actuación remitidos por sus titulares y complementarlos con las medidas que se indican a continuación, de forma que se garantice la protección integral de la salud pública:

a) El aforo total de personas, excluidos los vendedores, es de 523, que resultan de la suma de 475 personas (calculadas en función de los 950 metros lineales de puestos calculados a 2 metros por persona) más un 10% de tránsito (48 personas), para el mercadillo denominado “Autocine” y de 165, que resultan de la suma de 150 personas (calculadas en función de los 300 metros lineales de puestos calculados a 2 metros por persona) más un 10% de tránsito (15 personas), para el mercadillo denominado “La Paloma”.

b) Los puestos de puesto de textil con probadores serán desinfectados tras cada uso y las prendas que se prueben tienen que ser desinfectadas antes de que otra persona pueda probársela de nuevo.

c) Se establecerán medidas de control de las colas de espera en el exterior del recinto para el cumplimiento con las distancias de seguridad.

d) Respecto de la señalización: 1) Se colocarán carteles visibles sobre las normas de higiene y seguridad de estricto cumplimiento en las puertas de acceso al recinto o en cada puesto; 2) Se colocarán carteles visibles en cada puerta donde se exponga el horario de atención al público, así como el indicativo del aforo de personas.

Tercero.- Notifíquese el presente decreto a los interesados, y comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N 1023/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Devolver a la interesada indicada en la parte expositiva del presente decreto, 109,22 euros embargados en concepto de multa de tráfico, recibo número 1051831, fracción 3, de los que 74,18 euros corresponden al principal, 14,84 euros al recargo de apremio ordinario, 18,03 euros a los intereses de demora y 2,17 euros a las costas, debiendo efectuarse la devolución en la cuenta bancaria aportada en la que constan como titulares todos los herederos, al haberse extinguido la responsabilidad por la muerte del infractor.

Segundo.- Reconocer, asimismo, el derecho a la devolución de los intereses de demora, que se calcularán desde la fecha en que se realizó el ingreso indebido hasta el día en que se ordene el pago.



Tercero.- Notifíquese el presente decreto a los interesados, y comuníquese a los Servicios de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 1024/2020 (Alcalde)

Por que se dispone:

Primero.- Autorizar el fraccionamiento solicitado por la interesada en la forma, cuantía y plazos siguientes:

VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
05/07/2020	426,51 €	1,49 €	428,00 €
05/10/2020	422,53 €	5,47 €	428,00 €
05/01/2021	418,62 €	9,38 €	428,00 €
05/04/2021	414,87 €	13,13 €	428,00 €
05/07/2021	411,15 €	16,85 €	428,00 €
05/10/2021	407,45 €	20,55 €	428,00 €
05/01/2022	403,81 €	24,19 €	428,00 €
05/04/2022	396,03 €	27,38 €	423,41 €
TOTAL			3.419,41 €

Segundo.- Aprobar la liquidación, por importe total de 118,44 euros en concepto de intereses de demora, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- En el supuesto de que durante la vigencia de este fraccionamiento, el obligado al pago resultare acreedor de la Hacienda Local, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda fraccionada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación, para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

Cuarto.- De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del periodo ejecutivo.



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)Alca

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Quinto.- El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes, se realizará mediante domiciliación en el IBAN designado por el interesado que consta en el expediente.

Sexto.- Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos. En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente decreto deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtúa la vigencia del decreto.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

SSSSSSSSSSSS